

Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas

LEY N° 29035

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 Y DICTA OTRAS MEDIDAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 113 794 124,00) de acuerdo al detalle siguiente:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
1. RECURSOS ORDINARIOS	2 032 132 618,00
3. RECURSOS POR OPERACIONES	
OFICIALES DE CRÉDITO	81 661 506,00

TOTAL INGRESOS	S/. 2 113 794 124,00
	=====

EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO	
CENTRAL	1 769 360 912,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS	
DESCENTRALIZADAS	344 433 212,00

TOTAL EGRESOS	S/. 2 113 794 124,00
	=====

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en los Anexos 1, 1A y 1B; 2, 2A y 2B; 3 y 3A; y 4, 4A y 4B que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, párrafo 23.2 de la Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley. Asimismo, la mencionada Oficina solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Racionalización de personal

3.1 Autorízase al Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente norma, a desarrollar un proceso de reubicación o reasignación a nivel nacional, de forma obligatoria, de los trabajadores que resultaron excedentes, producto del proceso de racionalización dispuesto por la Ley Nº 28254, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, prorrogado mediante la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y los resultantes de la evaluación dispuesta por la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. De ser necesario, se podrán realizar las reubicaciones o reasignaciones de oficio, por las Comisiones de Evaluación de Plazas instaladas en las unidades ejecutoras del Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, con la finalidad de tener un adecuado manejo de los recursos financieros y de asegurar la atención del servicio educativo en las zonas con demanda educativa, conforme lo disponga la autoridad de Educación.

3.2 Autorízase al Ministerio de Salud para que realice un proceso de racionalización, a nivel del sector Salud, para determinar el número de plazas estrictamente necesarias para brindar el servicio de salud, debiéndose efectuar, en el ámbito nacional, la reubicación de plazas y/o la reasignación del personal profesional y asistencial de la salud que resulte excedente. Este proceso contemplará, además, la implementación de la Ley Nº 28498, Ley de nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional, considerando hasta un máximo del quince por ciento (15%) del personal que labora bajo el régimen de servicios no personales u otras modalidades de contratación, previo concurso.

3.3 Las acciones adicionales, que demande lo dispuesto en los numerales precedentes, se financian con recursos consignados en la Reserva de Contingencia, hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00). Mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Educación y de Salud se determinan los criterios para la asignación y distribución de los citados recursos.

3.4 Para efecto de la aplicación del presente artículo, de ser el caso, las entidades involucradas quedan exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 y en el artículo 5 literal a) de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Artículo 4.- Excepción para la contratación de personal

4.1 Exceptúase de la prohibición de ingreso de personal en la condición de nombrado o contratado, según corresponda, dispuesta en el artículo 4 numeral 2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28927, a los pliegos presupuestarios siguientes:

a) Instituto Nacional Penitenciario - INPE, para la contratación de hasta cuatrocientos tres (403) agentes penitenciarios de seguridad, formados y capacitados durante los meses de enero - abril de 2007 en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios - CENECP, previo concurso.

b) Ministerio de Educación y gobiernos regionales, para la contratación de personal de jornada incompleta o nuevo personal docente, previo concurso público, a fin de completar la implementación del Programa de Hora Lectiva Adicional dispuesto mediante la Resolución Ministerial N° 025-2007-ED, de conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2007-EF. Dicha contratación se sujet a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 0196-2007-ED que aprueba la Directiva N° 009-2007-ME/SG-OGA-UPER.

Los docentes contratados para la implementación del referido Programa serán retribuidos de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Final de la Ley N° 28979, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones. Dichos pagos están afectos a descuentos de ley y cargas sociales.

c) Ministerio Público, para el funcionamiento de nuevas fiscalías, la contratación de hasta ciento ocho (108) fiscales y de hasta ciento treinta y ocho (138) asistentes administrativos y de función fiscal, previo concurso público, de ser el caso.

d) Ministerio de Relaciones Exteriores, para la contratación de hasta cuarenta y cuatro (44) servidores administrativos en las Misiones del Perú en el exterior, con cargo a los recursos directamente recaudados del citado pliego, previo concurso público.

e) Defensoría del Pueblo, para la contratación de diez (10) comisionados para las oficinas defensoriales de las regiones, previo concurso público.

f) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, para la contratación de once (11) plazas vacantes ya existentes y presupuestadas en el Cuadro de Asignación de Personal y en el Presupuesto Analítico de Personal, aprobados por la SUNASS, así como aquellas que se incorporen y se encuentren debidamente presupuestadas con recursos propios, con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de las funciones que le asigna la ley, atendiendo al incremento de su carga laboral, previo concurso público.

g) Dirección Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo de Tacna, para la contratación de un (1) ejecutor coactivo y un (1) auxiliar coactivo para la implementación de la oficina de cobranza coactiva, a través de un concurso público, siempre que ello no irrogue gasto adicional al Tesoro Público.

h) Instituto Metropolitano Protransporte de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la contratación de funcionarios y servidores que permitan la continuidad de sus actividades regulares, previo concurso público.

i) Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, para la contratación de cincuenta y un (51) plazas de personal administrativo, previo concurso público.

4.2 Autorízase la contratación o nombramiento de personal para la implementación progresiva del Código Procesal Penal en los Pliegos Presupuestarios siguientes:

a. Poder Judicial, el nombramiento de diecisiete (17) magistrados y la contratación de cincuenta y ocho (58) administrativos jurisdiccionales, previo concurso público, de ser el caso, para la implementación progresiva del Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Huaura y La Libertad.

b. Ministerio Público, el nombramiento de ochenta y seis (86) fiscales, la contratación de cincuenta (50) profesionales de la salud y ciento noventa y tres (193) administrativos jurisdiccionales en el distrito judicial de La Libertad, previo concurso público, de ser el caso.

4.3 Las mencionadas acciones de personal se ejecutan con cargo al presupuesto institucional de las entidades antes mencionadas, sin generar demandas adicionales de recursos del Tesoro Público.

Artículo 5.- Ampliación del SERUM

Autorízase al Ministerio de Salud a ampliar, a partir del mes de julio, la cobertura del “Servicio Rural Urbano Marginal” (SERUM) en las zonas pobres y de pobreza extrema a nivel nacional. El costo que irrogue la aplicación de la presente norma se atiende con cargo al presupuesto autorizado del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud dictará las normas reglamentarias correspondientes para su mejor aplicación.

Artículo 6.- Asignación económica excepcional

Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar, por única vez, una asignación económica excepcional por los montos de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) y DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00) a favor de los docentes que en el Programa Nacional de Capacitación Permanente, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2007-ED, logren el nivel de suficiente o destacado, respectivamente.

Para efecto de lo antes indicado, el Ministerio de Educación realiza las transferencias financieras correspondientes a los gobiernos regionales mediante resolución del Titular del pliego.

La asignación económica excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, ni para efectos de descuentos oficiales y personales, y se atiende con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin generar demandas adicionales de recursos al Tesoro Público.

Artículo 7.- Convenios entre los gobiernos regionales y locales y los Ministerios

7.1 Los gobiernos regionales y locales podrán suscribir convenios con los Ministerios para el cofinanciamiento de proyectos cuya ejecución es competencia del Gobierno Nacional. Dichos convenios serán celebrados con cargo a los recursos comprendidos en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados. Esta disposición no faculta a los gobiernos regionales y locales a utilizar sus recursos en forma distinta a la señalada en las normas vigentes sobre la materia. En el caso de convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, relativos a proyectos de infraestructura vial de la red vial nacional ubicada dentro de la región, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar los recursos a que hace referencia el literal b) del artículo 2 de la Ley Nº 28464, que modifica el Decreto Legislativo Nº 892.

7.2 Si por aplicación de los citados convenios se generan saldos presupuestales por la ejecución de los proyectos de inversión, dichos montos revertirán a los gobiernos regionales o locales que intervinieron en los mismos.

7.3 Para efecto de lo dispuesto en el párrafo 7.1, los gobiernos regionales y los gobiernos locales efectuarán las transferencias financieras correspondientes, en el marco de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

7.4 Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante las etapas de programación y formulación presupuestaria, deben realizar la previsión de los créditos presupuestarios en los años fiscales subsiguientes para la atención de las obligaciones que se deriven de los convenios que hayan suscrito con entidades de niveles de gobierno distintos al suyo, para el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública.

Artículo 8.- Proyectos de agua potable, saneamiento, así como de electrificación rural, mantenimiento y conservación de carreteras, adquisición de vehículos y otros

El monto aprobado en el artículo 1 contiene los recursos destinados a la ejecución de proyectos de agua potable, saneamiento, así como para la electrificación rural, el mantenimiento y conservación de carreteras, y la adquisición de vehículos y predios, los cuales, de ser el caso, se transfieren financieramente de acuerdo al artículo 5 literal g) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley Nº 28979, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

El detalle de los recursos asignados para la ejecución de los proyectos antes mencionados, es el siguiente:

a) La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 165 183 979,00) a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la ejecución de los proyectos de agua potable y saneamiento cuyo detalle se presenta en el "Anexo I - Distribución del gasto para proyectos de agua potable y saneamiento" que forma parte de la presente Ley.

b) La suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.40 653 615,00) a favor del Pliego Ministerio de Energía y Minas para la ejecución de los proyectos de electrificación rural cuyo detalle se presenta en el "Anexo II - Distribución del gasto para proyectos de electrificación rural" que forma parte de la presente Ley.

c) La suma de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 113 493 720,00) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la ejecución del mantenimiento y conservación de carreteras cuyo detalle se presenta en el "Anexo III - Distribución del gasto para acciones de mantenimiento y conservación de carreteras" que forma parte de la presente Ley.

d) La suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.9 151 328,00) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones destinada a la adquisición de predios ubicados en el derecho de vía del tramo vial concesionado: Autopista Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, Red Vial Nº 6 que se mantiene en el fideicomiso constituido por el Decreto Supremo Nº 123-2005-EF.

Los recursos a los cuales se refiere el párrafo anterior forman parte del gasto devengado correspondiente al Año Fiscal 2006, para efectos del cálculo del saldo presupuestal que se transfiere al Fondo de Estabilización Fiscal - FEF, conforme al artículo 7, párrafo 7.1, inciso a) de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

e) La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 609 024,00) a favor del Ministerio del Interior con cargo a la totalidad de los recursos que fueron revertidos por dicho Ministerio al Tesoro Público, por efecto de la Resolución Ministerial Nº 0244-2007-IN/0101, y aquellos que no fueron utilizados para los mismos fines para los que fueron asignados en el marco de la Ley Nº 28880, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas. El Ministerio del Interior queda autorizado a realizar las acciones de registro necesarias respecto de las operaciones declaradas nulas en virtud de la citada Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Intangibilidad de recursos del PIR 2007 y emergencia agraria

9.1 Los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2007 (PIR 2007), otorgados en la presente Ley a los pliegos Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas -

DEVIDA, Ministerio de Defensa, Ministerio de la Producción, Ministerio Público y Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, deben ser utilizados únicamente en las actividades o proyectos relacionados con dicho Plan, no pudiendo ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo sector. Los titulares de las entidades antes mencionadas deben informar mensualmente a DEVIDA sobre el nivel de avance en la implementación de actividades del PIR 2007, así como sobre la evaluación de sus resultados.

9.2 Asimismo, los recursos contenidos en el artículo 1 a favor de los gobiernos regionales, destinados a los proyectos relacionados con la emergencia agraria, no pueden ser reorientados a proyectos de fines distintos.

Artículo 10.- Financiamiento de perfiles de proyectos de inversión

10.1 Las entidades que no reciban recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera o que, en conjunto, lo reciban en montos anuales iguales o menores a Un Millón y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000 000,00) quedan facultadas a utilizar hasta el cinco por ciento (5%) del monto previsto en el Grupo Genérico de Gasto 5. Inversiones, para financiar la elaboración de nuevos perfiles de proyectos de inversión. Para efecto de determinar la base para aplicar el citado porcentaje, se deducen los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Donaciones y Transferencias, según corresponda.

10.2 Para la aplicación del presente artículo, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 41 párrafo 41.1 literal c) de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 11.- Ampliación de plazo para la reestructuración de CONSUCODE

Amplíase hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario el plazo de reestructuración institucional, aprobado en la Décima Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28979, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, a favor del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo 12.- Extinción de las obligaciones derivadas de la aplicación del Decreto Supremo Nº 038-2003-EF

12.1 Extínguese las acreencias generadas por la transferencia de inmuebles aprobada por el Decreto Supremo Nº 038-2003-EF, así como las obligaciones a cargo de dicho Ministerio y de las universidades públicas derivadas de la citada transferencia. Las entidades antes señaladas realizarán las acciones necesarias para implementar esta norma legal, estando autorizadas a realizar los ajustes contables respectivos.

12.2 Los bienes inmuebles, transferidos mediante el Decreto Supremo Nº 038-2003-EF, serán incorporados al patrimonio de las universidades públicas.

12.3 Derógase la disposición contenida en el párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 012-2006, referida a la transferencia de bienes dispuesta por el Decreto Supremo Nº 038-2003-EF.

Artículo 13.- Depósitos de los fondos públicos en el Banco de la Nación

13.1 Las nuevas transferencias y los recursos correspondientes del canon, sobrecanon y regalías mineras de los gobiernos regionales y locales, y universidades se depositarán y administrarán en el Banco de la Nación. Las entidades mantendrán el derecho irrestricto a disponer de dichos fondos de acuerdo a ley.

13.2 Las entidades del sistema financiero nacional se encuentran obligadas a proporcionar a la Dirección Nacional del Tesoro Público información sobre los movimientos y/o saldos de

fondos públicos que las Unidades Ejecutoras, Pliegos y entidades mantengan, bajo cualquier modalidad o denominación, en la oportunidad, formas y medios que dicha Dirección Nacional determine.

Artículo 14.- Adición del literal d) al párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Adiciónase al párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley Nº 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, el literal d), cuyo texto es el siguiente:

“d) Atención del servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento público que el Gobierno Nacional acuerde para financiar lo señalado en los literales a), b) y c) de este artículo.”

Artículo 15.- Ampliación del monto autorizado en el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007

Amplíase en QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 550 000 000,00) el monto autorizado para las operaciones de endeudamiento interno que podrá acordar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2007, establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

El referido monto ampliatorio será destinado a las concertaciones de operaciones de endeudamiento interno del Sector Defensa, cuyo servicio de deuda será atendido con cargo a los recursos del Fondo de Defensa creado por la Ley Nº 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Artículo 16.- Autoriza cesión de posición contractual

Autorízase al Ministerio de Salud y a las Direcciones Regionales de Salud de los gobiernos regionales, a ceder su posición contractual en los contratos suscritos para la compra de medicamentos a favor del Ministerio del Interior. Para tal efecto, constitúyese una comisión evaluadora en el Ministerio de Salud que, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la vigencia de la presente norma, determine los contratos que pueden ser materia de tal cesión, de acuerdo a la información del mismo Ministerio de Salud y a la que le hagan llegar los gobiernos regionales, señalando los criterios que sirvieron para tal determinación. El informe se publica en la página web de dicha entidad.

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Salud se aprueba la cesión y modificación del contrato respectivo. En el caso de las Direcciones Regionales de Salud, son los gobiernos regionales los que aprueban la cesión y modificación del contrato respectivo mediante Acuerdo de Consejo Regional.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, materia de cesión de posición contractual, se financian con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior, disponiendo de los recursos que para tal efecto le asigne el Fondo de Salud Policial - FOSPOLI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 17.- Adquisición de ambulancias

El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales, con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, podrán llevar a cabo la adquisición de ambulancias por medio del mecanismo de compras corporativas facultativas a través del Seguro Social de Salud - ESSALUD, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 921 000,00).

Las entidades participantes se encuentran obligadas a contratar, directa y exclusivamente con los proveedores seleccionados, las ambulancias cuyo requerimiento haya sido materia del proceso de compra corporativa, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM. Asimismo, se encuentran obligadas a suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la formalización del o los contratos que se deriven del o los procesos de selección, así como a pagar al proveedor o proveedores seleccionados la contraprestación

acordada, previa conformidad con la prestación ejecutada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sustitúyese el literal b) del artículo 3 de la Ley Nº 28979, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, por el texto siguiente:

“b) Ministerio de Economía y Finanzas (Fondo de Apoyo Gerencial), el monto de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00) para la contratación de profesionales altamente calificados que brinden servicios en los gobiernos regionales, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 038-2006.”

SEGUNDA.- Modifícase el primer párrafo del numeral 75.2 del artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, por el texto siguiente:

“75.2 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del ministro del sector correspondiente y del Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.”

TERCERA.- Los recursos autorizados en el artículo 1 para financiar la ejecución de proyectos de inversión no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para financiar proyectos de programas distintos a los que comprende su previsión.

Los saldos presupuestales que se generen en los gobiernos regionales y locales, por la ejecución de proyectos de inversión contenidos en la Ley Nº 28927 y en la presente Ley, podrán ser reorientados a nuevos proyectos de inversión que cuenten con declaratoria de viabilidad que se enmarquen en los mismos objetivos, o para financiar aquellos proyectos a cargo de cada gobierno regional o local, que requieran un mayor monto de inversión, siempre que dicho monto corresponda al que fue declarado viable.

CUARTA.- Adiciónase al último párrafo del artículo 11 del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el texto siguiente:

“(…). El convenio establecerá expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras, constituyendo dicho documento el sustento de la disponibilidad de recurso de la Entidad convocante del proceso de selección.”

QUINTA.- Establécese un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días calendario para los fines a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426, referente a las actividades del Fondo de Contingencia, creado por Decreto Legislativo Nº 879, y su liquidación a cargo de COFIDE.

SEXTA.- Facúltase al Banco Agropecuario, de modo excepcional, a utilizar hasta el diez por ciento (10%) de su patrimonio para financiar los créditos directos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Nº 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, destinados a pequeños productores agropecuarios en zonas de extrema pobreza y para la reconversión de cultivos de coca por cultivos alternativos en la zona de selva.

SÉTIMA.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior, apruebe una asignación extraordinaria por única vez, a favor del personal civil de los Institutos Armados (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) y del personal civil de

los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, en el marco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha asignación se otorga en los meses de julio y diciembre del año 2007, con cargo al presupuesto institucional de los Ministerios de Defensa y del Interior y sus modificatorias.

OCTAVA.- Amplíase el servicio de comedor, implementado en el marco del Decreto de Urgencia Nº 022-2005, al personal policial en actividad que por razones de servicio especial cumple funciones específicas durante veinticuatro (24) horas ininterrumpidas, en los Frentes, Unidades Especializadas PNP y Dependencias Policiales que no tengan dicho servicio.

El costo que irrogue la ampliación y mejora del servicio de comedor se atenderá con cargo al crédito suplementario que se autoriza a favor del Ministerio del Interior en la presente norma.

NOVENA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a publicar, mediante decreto supremo, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

DÉCIMA.- Modifícase el inciso b) del numeral 1 del artículo 4 de la Ley Nº 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, con el texto siguiente:

“Artículo 4.- Reglas fiscales

(...)

1. Reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero

(...)

b) El incremento anual del gasto de consumo del Gobierno Central no podrá ser mayor al 3,0% en términos reales. Para su determinación se utilizará la meta de inflación establecida por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Se entiende por gasto de consumo la suma del gasto en remuneraciones y del gasto en bienes y servicios.”

DÉCIMA PRIMERA.- Extiéndese el plazo señalado en el artículo 20, párrafo 20.3 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, hasta el 30 de junio de 2007, para el pago del gasto devengado al 31 de diciembre del año 2006, correspondiente al Programa del Vaso de Leche, al Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria (PASA PERÚ-CE) y a la adquisición de uniformes por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Para el caso de inversiones del Congreso de la República, el plazo se extiende hasta el 30 de diciembre de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA.- Autorízase la firma de un Convenio de Administración de Recursos, entre el Instituto Peruano del Deporte y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, destinados a la adquisición de equipos deportivos y equipamiento de las instalaciones deportivas, en el marco de la próxima realización de eventos deportivos de carácter internacional que tendrá como sede Perú, así como la preparación de la representación deportiva nacional que participará en los Juegos Panamericanos 2007 y Juegos Olímpicos de Beijing.

DÉCIMA TERCERA.- Dispónese un incremento en los ingresos de los docentes de las universidades públicas que se calculará porcentualmente sobre la diferencia entre el ingreso percibido por docente nombrado a la fecha de la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 033-2005 y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría, fijado en ese mismo Decreto de Urgencia, hasta completar el monto, previsto para este efecto en la “Reserva de Contingencia”, consignado en la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. El incremento será aplicado a partir del mes de junio del año 2007, con cargo a la precitada Reserva de Contingencia, en el marco del Programa de Homologación de la Docencia Universitaria, previsto en la Décima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. Para este fin, exceptúase de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley Nº 28927, y dispónese que el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006 no es aplicable a la homologación de los docentes universitarios.

DÉCIMA CUARTA.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice operaciones de endeudamiento de gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon, sobrecanon, regalías y aquellos recursos de exoneraciones tributarias de aquellos gobiernos regionales que canjearon la eliminación de las exoneraciones tributarias, con la finalidad de realizar inversiones en obras de infraestructura, incluso las de competencia nacional, que beneficien a no menos del quince por ciento (15 %) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región. Cuando se trate de créditos internos, tales operaciones deberán realizarse en moneda nacional.

La operación de endeudamiento no puede comprometer más del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales de las fuentes señaladas y el plazo de la misma no podrá exceder de veinticinco (25) años en su periodo de repago.

A fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias, no se tomarán en cuenta los recursos del canon y sobrecanon comprometidos para el pago de deuda proveniente de estas inversiones, constituyéndose en ingresos extraordinarios de los gobiernos regionales, cuyo monto máximo se estimará de un flujo sustentado de los ingresos futuros de las fuentes señaladas; estos ingresos estimados, de todo el periodo de repago, se agregarán a los ingresos corrientes, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en la primera parte del literal d), numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 27245.

Los gobiernos regionales presentarán los proyectos respectivos al Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose que hayan sido aprobados con mayoría calificada del Consejo Regional respectivo, que cuenten con la conformidad del flujo sustentado a futuro por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, y que observen la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y el Sistema Nacional de Endeudamiento.

DÉCIMA QUINTA.- Exceptúase al Pliego 024 Tribunal Constitucional, de los alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 4; y del literal a) del artículo 5 de la Ley 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, sin que ello demande recursos adicionales del Tesoro Público, para la incorporación a planilla de cincuenta y seis (56) plazas. La incorporación será mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, pudiendo participar el personal contratado que viene ejerciendo labores en el Tribunal Constitucional bajo cualquier modalidad.

DÉCIMA SEXTA.- Amplíase hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 28870, que establece la declaración en situación de emergencia de los proyectos de agua y desagüe para la prestación de los servicios de saneamiento que elabore y apruebe la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Para la ejecución de los proyectos de infraestructura en saneamiento, la viabilidad será otorgada con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 559-2006-EF/15.

DÉCIMA SÉTIMA.- Exonérase al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales de los procesos de adquisiciones contenidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pudiendo adquirir directamente los bienes y servicios necesarios para las Elecciones Municipales Complementarias y las Elecciones Municipales a realizarse el 1 de julio del presente año, en veinticuatro (24) distritos a nivel nacional.

DÉCIMA OCTAVA.- Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 200 000,00) del Pliego 110: Instituto Nacional de Cultura - Proyecto 28501 "Puesta en Valor de los Sectores Nor - Oeste y Centro - Oeste del Conjunto Ning - An (Ex Palacio Velarde), al Pliego 010: Ministerio de Educación con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Los Titulares de los Pliegos habilitados y habilitador, mediante resolución, aprobarán la desagregación de los recursos transferidos dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para lo cual, de ser necesario, la Oficina de Presupuesto o Planificación del Pliego habilitado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

DÉCIMA NOVENA.- Facúltase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT para que, con cargo al saldo de balance del año 2006, ejecute la implementación y desarrollo del Sistema de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados. Para tal efecto exonérasele tanto de lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 y en el literal h) del artículo 5 de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, como de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, respecto de las adquisiciones, contrataciones y/o ejecución de obras que requiera para el referido Sistema.

Para la adquisición de bienes y contratación de servicios, destinados a la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la ejecución del Plan de Descarga Procesal y el Proceso de Reforma y Modernización del Poder Judicial, exonérasele al Poder Judicial, por sesenta (60) días hábiles, de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y el Poder Judicial deben informar a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre los bienes, servicios y obras, adquiridos, contratados o ejecutados al amparo de este dispositivo.

VIGÉSIMA.- Establécese un plazo de quince (15) días calendario para que se efectúe la transferencia financiera a que se refiere la Décima Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28979, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, bajo responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Autorízase hasta el 31 de diciembre de 2007 a los gobiernos regionales y a las municipalidades a realizar, previo acuerdo de su máximo órgano normativo y fiscalizador, las acciones de modernización de la gestión pública orientadas a incrementar sus niveles de eficiencia, mejorar la atención a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos públicos.

Para tal efecto, los gobiernos subnacionales podrán disponer la reorganización, reestructuración, fusión y disolución de sus entidades, empresas y organismos públicos en tanto se dupliquen funciones o se provean similares servicios a los brindados, integrándose competencias y funciones afines.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ratíficase la Revisión Presupuestal Nº 14 del Convenio de Administración de Recursos del Proyecto 00014390 (ex PER/00/013), "Diseño de Estrategias de Promoción de la Realidad Peruana", ascendente a US\$ 31 349 116, suscrita por los representantes de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, hoy Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, la misma que continuará ejecutándose de acuerdo a los términos del Convenio celebrado por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, en virtud de la fusión dispuesta por el Decreto Supremo Nº 003-2007-MINCETUR. El plazo para la referida Revisión Presupuestal es hasta el 31 de diciembre de 2007.

VIGÉSIMA TERCERA.- Extiéndense los alcances del artículo 1 de la Ley Nº 28870, Ley

para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, a aquellos gobiernos locales que posean deudas originadas por las Contribuciones Reembolsables derivadas de la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento a favor de los usuarios con recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, a que se refieren el inciso f) del artículo 23, el artículo 25 y la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y cuyos derechos fueron transferidos a favor del Estado de acuerdo a la Ley Nº 27045.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", creado mediante Decreto de Urgencia Nº 130-2001, como unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, siendo su objetivo la generación de ingresos temporales y el desarrollo de capacidades para la población desempleada de las áreas urbanas y rurales, favoreciendo prioritariamente a aquellas con menores niveles de ingreso económico, en situación de pobreza y extrema pobreza; y en adelante, de conformidad con su ámbito y alcance, se denominará Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú".

El Titular del Pliego, mediante resolución ministerial, aprobará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Superintendencia de Bienes Nacionales es el órgano rector responsable de normar la ejecución de los actos de disposición, administración y control de los bienes de propiedad estatal a nivel nacional.

El Ejecutivo, a propuesta de la Superintendencia de Bienes Nacionales y en el plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, presentará al Congreso de la República el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Propiedad Estatal.

En tanto se promulgue la Ley del Sistema Nacional de Propiedad Estatal, en todo acto relativo a la propiedad estatal se deberá contar, sin excepción, con la opinión favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA SEXTA.- Amplíase hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo de exoneración de las normas de austeridad al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, aprobado por la Trigésima Disposición Final de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, con la finalidad de que cumpla con la implementación y equipamiento necesario de las oficinas regionales de Junín, Cajamarca, La Libertad, Puno, Amazonas, Áncash, Loreto, Piura, Cerro de Pasco y Cusco.

VIGÉSIMA SÉTIMA.- Autorízase, excepcionalmente, la suscripción de Addendas para la ampliación de la vigencia y/o modificación de la Carta de Entendimiento que el Ministerio de Agricultura mantiene con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) las que serán aprobadas mediante resolución ministerial de Agricultura.

La autorización se extiende a la suscripción de nuevas Cartas de Entendimiento con el IICA para el desarrollo de componentes incluidos en los "Lineamientos de Políticas de Estado para el Desarrollo de la Agricultura y la Vida Rural en el Perú" aprobados mediante el Decreto Supremo Nº 072-2006-AG.

Las Addendas con ampliación de vigencia y/o modificación y/o las nuevas, suscritas en el marco de la presente disposición, se ejecutan con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio de Agricultura, no demandando recursos adicionales al Tesoro Público, siendo los gastos ejecutados sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Autorízase, excepcionalmente, la suscripción de Addendas de convenios de administración de recursos, a través de resolución del Titular del Pliego, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Programa de las Naciones Unidas

para el Desarrollo - PNUD para la implementación del Proyecto Piloto La Calle de Mi Barrio, el Proyecto de Producción Urbana Primaria y el Proyecto para el Mejoramiento Integral de Viviendas y Pueblos Rurales - Mejorando Mi Pueblo.

Si el plazo de los convenios antes referidos ha caducado, a la vigencia de la presente disposición, la entidad podrá suscribir un nuevo convenio de administración de recursos con el mismo objeto, autorizándose mediante resolución del Titular del Pliego.

Las Addendas o nuevos convenios suscritos en el marco de la presente disposición se ejecutan con cargo al Presupuesto Institucional de los Pliegos respectivos, no demandando recursos adicionales.

VIGÉSIMA NOVENA.- Inclúyese el literal I) dentro del párrafo 75.4 del artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, con el texto siguiente:

"I) Del Ministerio de Educación a favor de los gobiernos regionales y locales para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa."

TRIGÉSIMA.- Exceptúase al Ministerio de Justicia de las normas de contrataciones y adquisiciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley Nº 28927, y en el Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, hasta por la suma de seis millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000 000,00), asignados a la Dirección de Defensoría de Oficio y Servicios Jurídicos Populares del Ministerio de Justicia en la presente Ley, para la contratación de personal profesional que permitirá brindar defensa legal gratuita a personas de escasos recursos económicos, a través de abogados de oficio, y para los gastos de bienes y servicios respecto de su operatividad como parte de la implementación del Código Procesal Penal en los distritos judiciales de La Libertad y Huaura.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y en la Octava Disposición Final de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los recursos para la constitución de los fideicomisos sociales, a que se refiere la Ley Nº 28401, se consideran gastos del respectivo proceso de promoción de la inversión privada.

El Sistema Nacional de Inversión Pública priorizará los proyectos sociales que se ejecuten a través de los fideicomisos antes indicados, para lo cual, mediante decreto supremo, se establecerán las disposiciones necesarias, así como para agilizar su ejecución.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Autorízase al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), con cargo a los Recursos del Fondo para la Asistencia Previsional, la devolución de los descuentos realizados en exceso, en aplicación de la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias de la Ley Nº 28449, en el periodo comprendido entre enero de 2005 y julio de 2006, en concordancia con la Ley Nº 28789 y su Reglamento.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjanse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

Anexos a la Ley 29035